



(Número 153.)

Martes 22 de diciembre de 1840.

(5 ctos.)

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 94.

*Se imponen multas á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en cuyas jurisdicciones entren ó permanezcan los bandidos.*

De nuevo llegan á este Gobierno político multiplicadas noticias de haber vuelto á aparecer los cinco foragidos que hace tiempo se reunieron en los Montes de Tozo, y aun otra partida de ocho que por lo comun se han albergado en las Sierras de Guadalupe. Unos y otros, no solo han robado á pasajeros, sino que ponen en contribucion á los dueños de ganados, amenazando con gran matanza de estos sino se les envían las majadas las cantidades que piden.

La permanencia de estos foragidos en un mismo pais por dilatado tiempo demuestra la indolencia de los pueblos circunvecinos, y el ningun celo de sus alcaldes, y ayuntamientos, que ni si quiera se cuidan de adquirir noticias seguras acerca del paradero de los bandidos, y trasmitirlas con urgencia á las partidas de tropa destinadas á la persecucion de ellos. Y puesto que no han bastado á esterminarles, ni la obligacion en que están constituidos, ni la seguridad de sus bienes y personas, ni las enérgicas amonestaciones de este Gobierno político; preciso es apelar á medidas mas duras por mas que me sean doloroso y en extremo repugnante. En su consecuencia he creído de necesidad adoptar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En constando que cualquiera partida de bandidos han estado en el término de un pueblo, pagará el alcalde del mismo diez duros de multa, y otro tanto entre todos los demas concejales.

2.<sup>a</sup> Si se llegase á averiguar que los facinerosos han

permanecido si quiera medio día natural en la jurisdiccion de cualquiera pueblo; se exigirán al respectivo alcalde 25 duros de multa, y otros tantos á los demas individuos del ayuntamiento, repartidos entre ellos por iguales partes.

3.<sup>a</sup> Si habiendo permanecido los ladrones medio día en el término jurisdiccional de un pueblo; no hubiesen tomado el alcalde y los demas concejales todas las disposiciones que anteriormente les están prevenidas para la persecucion de los malhechores, sobre pagar la multa precedente, se formará la correspondiente sumaria; y resultando probada una omision criminal, se les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

4.<sup>a</sup> El único arbitrio que les queda, á los alcaldes y ayuntamientos para librarse de la multa y de toda responsabilidad es ó capturar alguno de los bandidos ó proporcionar con noticias seguras y guias fidedignos el que aprehendan alguno las partidas de tropa destinadas á su persecucion y esterminio; en cuyo caso quedarán exonerados de todo gravámen, ó se les devolverá la multa, si ya se les hubiese exigido. Cáceres 21 de diciembre de 1840. = Julian de Luna. = Francisco de Otálora; secretario.

*Por la Intendencia militar de Estremadura se me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

Con motivo de haber reclamado la Diputacion provincial de Huesca que se admitan á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos en metálico por los pueblos á las tropas del ejército; mediante á que las oficinas del distrito de Aragón se negaban á ello por estar prohibido en virtud de la real orden de 15 de mayo de 1837; ha resuelto la Regencia provisional del Reino con fecha 28 del próximo pasado, que se dispense á los insinuados pueblos la gracia de que los admitan y liquiden los recibos de suministros que hayan

practicado en dinero, bajo la base de un real y catorce mrs. por las raciones de etapa según representan; pero al mismo tiempo me previene el Gobierno haga á V. S. las mas terminantes observaciones para que procuren el puntual cumplimiento en toda la demarcacion de ese distrito todos sus subordinados, de lo que dispuso en la mencionada real orden de 15 de mayo de 1837, circulada en 7 de junio siguiente, que fija las reglas para evitar la indebida exaccion de víveres á los pueblos, y penas en que incurrer los que infringen las reales disposiciones relativas á este asunto, pues si las circunstancias azarosas de la pasada guerra han podido permitir que se toleren algunas faltas, en el dia que felizmente han vuelto las cosas á su estado normal, deben corregirse y desaparecer semejantes perjuicios irrogados al presupuesto y á la buena asistencia del soldado.

*Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la provincia, á quienes encargo que por su parte observen puntualmente cuanto se previene en la citada real orden de 15 de mayo de 1837. Cáceres 21 de diciembre de 1840. = Julian de Luna. = Francisco de Otálora, Srío.*

### CIRCULAR.

Los señores Gefe político y Subinspector de la milicia nacional previenen á los ayuntamientos constitucionales, que en el preciso término improrogable de diez dias, han de pasar las listas que se previenen en la base 5.<sup>a</sup> de la circular número 82 del sábado 7 de noviembre de este año, puesta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga efecto la pronta reorganizacion de la milicia, según está prevenido por la Regencia provisional del Reino.

Igualmente remitirán los ayuntamientos las listas que marca la regla 14 de indicada circular, todo bajo la multa de irremisible exaccion de 50 duros que se aplicará á gastos de la milicia. Cáceres 20 de diciembre de 1840. = El Gefe político, Luna. = El Subinspector, Cojo

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*El Excmo. Sr. Capitan general del ejército y distrito de Extremadura con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:*

Capitanía general de Extremadura. — El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue: — Excmo. señor: El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 25 del finado noviembre me dice lo que sigue: — Excmo. señor: El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Zaragoza el 15 de marzo de 1839, para fallar la causa formada contra el subteniente del regimiento infantería de Africa D. José María Errea, acusado de malversacion de caudales y fuga repetida, dictó la sentencia del tenor siguiente:

Todo bien examinado con la conclusion fiscal y la defensa de su procurador ha condenado el consejo y condena por unanimidad de votos á que dicho subteniente D. José María Errea á sufrir la pena de seis años de presidio y privacion de su empleo, debiéndole servir en su abono el tiempo que lleva de prision que es la que señala la real orden de 24 de mayo de 1801; y la Regencia provisional del Reino á consulta del tribunal supremo de guerra y marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia y mandar que se publique en la orden general del ejército. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes, con devolucion del proceso. Lo que traslado á V. para que disponga se dé en la orden del dia y se publique en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 12 de diciembre de 1840. = Manuel Lorenzo. — Sr. Comandante general de la provincia de Cáceres. = El Comandante general interino, Cojo.

### INTENDENCIA DE CACERES.

#### CIRCULAR NUMERO 83.

Circular de la Direccion general de rentas provinciales, manifestando que la Regencia provisional del Reino, se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores, que estaba á nombre de D. Ramon Llano y Chavarrí, se traspase á D. Mariano Carey, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia.

*La direccion general de rentas provinciales con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:*

La Regencia provisional del Reino, en su orden comunicada á esta direccion por el Ministerio de Hacienda en 23 de noviembre último, se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores, que estaba á nombre de D. Ramon Llano y Chavarrí, se traspase á D. Mariano Carey, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia, y otras que se espresan en el convenio ajustado entre el Ministerio de Hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas; y quedando por este acto el citado D. Mariano Carey subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la hacienda pública para la administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la espresada renta, ha acordado esta direccion manifestarlo á V. S., para que con toda brevedad se sirva disponer que se dé á reconocer al espresado D. Mariano Carey y á sus representantes en esa provincia por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos términos que lo fue el ya citado D. Ramon Llano y Chavarrí, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta direccion de 16 de junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion, y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite, según se dispone en la condicion 20 de la misma circular, á cuyo efecto lo hará V. S. así entender á todos los empleados de hacienda y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes sean religiosamente cumplidas, para evitar de este modo las reclamaciones, que en otro caso serán inevitables. Del recibo de esta orden, así como de las providencias que V. S. acuerde para su ejecucion, se servirá dar parte con toda brevedad á esta direccion para los efectos oportunos.

*Lo que he dispuesto en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden, se publique por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y efectos que se mencionan. Cáceres 14 de diciembre de 1840. = I. L., José María de Gaona.*

#### CIRCULAR NUMERO 84.

Circular de la junta superior de dotacion del culto y clero, para que se lleve á efecto la contribucion del 4 por 100 sobre los frutos de la tierra y de los ganados,

asi como la primicia y demas que contiene la ley de 16 de julio del corriente año.

*La junta superior de dotacion del culto y clero con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:*

Con fecha de hoy y de acuerdo de esta junta superior comunico al presidente de la de dotacion del culto y clero de las diócesis de Coria y Plasencia lo siguiente:—Por decreto de la Regencia provisional del Reino espedido en 4 noviembre próximo pasado y circular para su cumplimiento por el Ministerio de Hacienda con la propia fecha, se determinó que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los últimos sucesos de las provincias, volviesen al estado que tenían en 1.º de setiembre de este año, y que se pudiesen en entera observancia y ejecución las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada concernientes á la administracion y recaudacion.

En la generalidad de esta disposicion se halla comprendida la contribucion del 4 por 100, sobre los frutos de la tierra y de los ganados, asi como la primicia y demas que contiene la ley de 16 de julio del corriente año, con entera sujecion á sus prevenciones, á las de la instruccion de 25 del propio mes, y á las de la circular de esta junta superior aspedida en 4 de agosto despues de aprobada por el Gobierno supremo.

La espresada junta superior ha acordado manifestarlo asi espresamente por medio de esta circular, á fin de que sirva de gobierno á las del culto y clero en las diócesis, y consiguiente á ello practiquen con energía y perseverancia todas las gestiones oportunas para que lo dispuesto por la Regencia tenga cumplido efecto, impetrando el auxilio de las autoridades en cuanto sea necesario, y dando cuenta á esta referida junta superior de lo que se adelante en el asunto asi como de los obstáculos que puedan ofrecerse y que no sea posible vencer, pues acerca de ellos (si ocurriesen, que no es de esperar,) la junta superior procurará removerlos por sí, si estuviese en sus facultades, ó los hará presentes al Gobierno para la conveniente resolucion.

Al hacer á V. S. estas indicaciones debe añadir la junta superior que se ponga en planta en esa diócesis la intervencion exacta, vigorosa y completa que estableció la instruccion y prevenciones citadas de 25 de julio y 4 de agosto, que cesen en su ejercicio si no han cesado ya las juntas diocesanas de 1839, y que haya una gran puntualidad en la remesa de estados, cuentas y demas documentos que deben remitirse. Al propio fin se hacen por el contador general las advertencias necesarias á los de diócesis, y la junta superior espera que la que V. S. preside procurará llenar cumplidamente sus deberes y que se me dará aviso sin dilacion del recibo de esta orden y de quedar en observarla.

Y como podrá ocurrir que algunas juntas diocesanas de las que han sido restablecidas por las de Gobierno resistan disolverse, para dejar espedito el ejercicio de sus funciones á las de dotacion del culto y clero creadas en virtud de la ley de 16 de julio último, ha acordado esta referida junta superior dirigirse á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva interponer su autoridad si necesario fuese, para que tenga el debido cumplimiento cuanto se ordena en dicha circular, lo que no duda esta junta superior merecer á V. S., tanto mas cuanto que la hacienda pública tiene un interés en que asi suceda para cobrar si algo se le adeuda por la parte que la correspondió en los tres últimos años en los frutos destinados al sostén del culto y clero.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, previniendo á los alcaldes de los pueblos de la misma, presten el auxi-*

*lio necesario á los subalternos de las juntas del culto y clero de las diócesis respectivas á fin de que tengan cumplido efecto la recaudacion de la citada contribucion del 4 por 100. Cáceres 16 de diciembre de 1840. = L. J. José María de Gaona.*

#### *Gobierno politico de la provincia de Cáceres.*

*El Sr. juez de 1.ª instancia del partido de Navalmoral de la Mata con fecha 23 del próximo pasado me manifiesta lo siguiente:*

En la causa que se signe en este juzgado, y de que V. S. tiene noticia por oficio del mismo fecha 2 de setiembre último, contra Ramon Mateos, su mujer é hijos de esta, residentes en Ibañernando, por robo de caballerías, á Cirilo García Tahona, y Gabriel Bermejo, vecinos del Romeral, he mandado por auto fecha 20 del actual dirigir á V. S. el presente como lo ejecuto, con las señas de los reos y caballerías que deben tener en su poder, á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia, para ver si se puede lograr su captura, y remision á este juzgado con las caballerías y efectos que se les encuentre.

#### *Señas de los reos.*

De Ramon Mateos, edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, cara redonda, color trigueño. — Particulares, falto de la vista en el ojo izquierdo.

Idem de su mujer: Antonia Simon, de edad de 50 años, pelo caño, muy gruesa de cuerpo, y mancha de una mano.

Idem de Juan Mora, hijo de la Simon: edad 19 años, y estatura regular.

Idem, otro llamado Antonio Narigon, de edad de 15 años, como tonto ó bobo, y todos vestidos á estilo del pais, con calzones y chaquetas de paño pardo, y sombreros chambergos.

#### *Señas de las caballerías robadas.*

Un mulo, de alzada de 7 cuartas menos dos dedos, de edad de 8 años, pelo castaño, con una cordillera en el lado izquierdo, una sobre caña en la misma mano, en la que tiene el casco mas angosto que en la otra.

Un burro, cerrado, pelo rucio cano, con una señal de sedal en la punta del pecho izquierdo, con un poco de alteracion en la caña de la mano izquierda.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico para conocimiento de los alcaldes constitucionales, de la provincia encargándoles al mismo tiempo practiquen las diligencias que su celo le sugieran para la captura de los reos que se citan. Cáceres 21 de diciembre de 1840 = Julian de Luna. = Francisco de Orárola, secretario.

En el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Plasencia se sigue causa criminal sobre el conato de robo al cura párroco de Gargüera D. Sebastian Ramos, y entre otros, se procede contra Baltasar García (a) el Carbonero, reo prófugo. Y siendo necesario proceder á su captura, encargo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las diligencias que crean necesarias para aprehender al citado García, pues al efecto se insertan sus señas á continuacion; y caso de que lo logren remitan al reo á disposicion del juez de 1.<sup>a</sup> instancia de dicho partido de Plasencia. Cáceres 21 de diciembre de 1840. = Julian de Luna, = Francisco de Otálora, Srio.

*Señas del prófugo Baltasar García.*

Natural de Cereceda, partido judicial de Sequeros en la Sierra de Francia, provincia de Salamanca, edad de 25 á 26 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro merino, ojos perdos, nariz regular, barba poblada, color moreno; vestido al estilo del pais.

Por D. Tadeo Barrera, alcalde constitucional de la ciudad de Tudela de Navarra, y juez de 1.<sup>a</sup> instancia accidental de aquel partido se me ha hecho saber con fecha 20 del próximo pasado, que en la causa criminal que en dicho juzgado se sigue contra D. Pio Basarte, domiciliado en aquella ciudad, sobre suplantacion de firmas en letras de cambio, alteracion y variacion de estas, usuras cometidas en varios préstamos, y otros crímenes de esta especie, se ha dado auto de prision contra el referido Basarte.

Y habiéndose fugado de aquella poblacion, encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del D. Pio Basartes, á cuyo efecto se estampan las señas á continuacion:

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara un poco ancha, color bajo, viste pantalon de paño, levita de paño ceniciento, chaleco de seda, capote de paño azul con cuello de pieles, y gorra en la cabeza; calza bota.

Cáceres 21 de diciembre de 1840. = Julian de Luna, = Francisco de Otálora, Srio.

*Encomienda mayor de Alcántara.*

D. Felix García Perez, administrador juez conservador de la misma, hago saber: Que el derecho de veintena de la villa de las Navas del Madroño, perteneciente á la propia encomienda se arrienda por tres años en pública subasta; bajo los trámites de primero, segundo y tercer remate que se verificarán en la casa fuerte, los dias 17 y 27 del presente mes, y el 6 de enero del próximo año, de diez á doce de sus mañanas. Las personas á quien interesase podrán presentarse á hacer posturas, en cuyo acto serán enteradas de las condiciones que han de observarse, siendo el presupuesto la cantidad de seiscientos rs. en cada un año. Brozas 11 de diciembre de 1840. = Felix García Perez.

*Estableciendo una cátedra de historia natural.*

En el instituto de segunda enseñanza de esta capital de Cáceres, además de las enseñanzas de las lenguas latina y castellana, geografía é historia, matemáticas puras y partida-doble, geometría y delineacion, física y química, ideología, moral y religion, y dibujo natural, que actualmente se dan, se abrirá la cátedra de historia natural el dia 7 de enero próximo, y se avisa al público para que las personas que quieran matricularse en esta asignatura, concurren á hacerlo en la secretaría del mismo de diez á doce por la mañana, desde este dia de la fecha hasta el 6 de dicho enero. Cáceres 19 de diciembre de 1840. = El director, Antonio Vicente Herrera.

*Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de bienes nacionales.*

En la ciudad de Trujillo el dia 27 del actual se rematarán el olivar titulado del Rincon, con su casa, cerca, molino de aceite y terreno de la dehesa de Valdepalacios, á escepcion de las yerbas de Tejoneras y Zarzalejos, por tiempo á lo mas de tres años, contados desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1841 á fin de diciembre de 1843; bajo el presupuesto de 38,000 rs. en cada año. Cuyo remate se verificará ante los señores subdelegado, contador de rentas y comisionado de amortizacion. Cáceres 19 de diciembre de 1840. = José Mateos, y Hermanos.

*Secretaría del tribunal pleno de la Audiencia de Cáceres.*

Por el presente se hace saber: se halla vacante la promotoría fiscal del partido judicial de Almedralejo, correspondiente al distrito de esta Audiencia; los abogados que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes justificadas en debida forma, en la secretaría de mi cargo dentro de quinco dias primeros siguiente. Cáceres 19 de diciembre de 1840. = D. Manuel Sanchez Calderon.

*Subarriendo de Aguardientes y licores.*

Quien quisiere tomar en subarriendo el abasto de aguardientes y licores de los pueblos del partido de Trujillo, para el año próximo de 1841; acuda á dicha ciudad á concertarlos con D. Vicente Hernandez, de aquel comercio, y D. Joaquin Galan, de Motanchez, el dia 25 del corriente. Cáceres 19 de diciembre de 1840. = Joaquin Galan y Galan.